



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia:</b>	DECLARATIVO
<b>Demandante:</b>	PABLO HALLER (JURG PAUL HALLER SUCESORES)
<b>Demandando:</b>	DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ Y OTROS
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2018-00537-00</b>
<b>Asunto:</b>	PROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia consagrada en el artículo 372 C.G. del P., esto es, de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, control de legalidad o fijación del litigio y decreto y practica de prueba, en cuanto fuere pertinente, la cual tendrá lugar el día **VIERNES 5 DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 HORAS** y se extenderá por el tiempo necesario para evacuar estas etapas, salvo que se considere necesario darle aplicación al numeral 11 de la norma primeramente citada para dar cabida a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará por medios virtuales a través de la plataforma lifesize, y el enlace será enviado a las partes a través de su correo electrónico para lo cual se requiere a los apoderados de las partes para que alleguen sus correos electrónicos al despacho para que sea enviado el link para ingreso a la diligencia.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (art. 372-7 del Código General del Proceso) citase a los demandantes y a los demandados para que absuelvan interrogatorios a los que haya lugar.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1. SE ADVIERTE a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
2. SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3. SE ADVIERTE a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.
4. SE ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa
5. SE ADVIERTE a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.
6. SE ADVIERTE a las partes que en la audiencia de ser el caso se practicará el interrogatorio a las partes, se decretaran y se apreciarán con el valor que legalmente les corresponda no solo la prueba documental ya aportada sino también las que se practiquen para el proceso.
7. SE ADVIERTE a las partes para que citen con tiempo a los testigos solicitados para declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación; y que, en la misma audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia si resultare posible.

Para lograr la efectiva evacuación de la prueba pedida, SE PREVIENE:

**Al abogado de la parte demandante** para que tramite la prueba que se solicitará y en ese sentido se ordena que por secretaría se libren las siguientes comunicaciones:

- Oficiese Al BANCO DE OCCIDENTE a fin de que remita "los soportes de la monetización por comercio exterior de todos los giros enviados por el señor Jurg (Jorge) Paul Haller, recibidos y negociados en la mesa de dinero de dicho banco de occidente y que fueron abonados a la cuenta personal del señor Santiago Otero Rey, del señor Diego Alexander Marín Álvarez o de la sociedad Santa Fe Water Word"
- Oficiese JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANT), para que aporte copia de la documentación presentada por el Dr. MAURICIO FERNANDEZ BOTERO como apoderado del señor DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ relativa a la demanda presentada por el señor JURG (JORGE) PAUL HALLER pretendiendo la disolución y liquidación de las sociedades INVERSIONES LOS CELTAS S.A.S. y SANTAFE WATER WORLD S.A.S. y a la respuesta que el mismo Dr. MAURICIO FERNANDEZ BOTERO como apoderado del: señor DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ dio a dicha demanda.
- Oficiese al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN para que aporte a este despacho copia del proceso 2014-01037

- Oficiese al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, para que aporte copia de los procesos con radicados 2014-01037; y 2017- 00084, 2017-00117, 2017-00118
- Oficiese al JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para que aporte copia del proceso

**Al Curador Ad litem**, para que tramite la prueba que se solicitará y en ese sentido se ordena que por secretaría se libren las siguientes comunicaciones:

- Oficiese al a la oficina de MIGRACION COLOMBIA, Medellín, para que informe si los demandados MYRIAM LUCIA VELASQUEZ DE POSADA cc. 21.840.112, OLGA STELLA RAMIREZ DE MEJIA cc. 32.472.459, ALBERTO CIFUENTES FLOREZ cc. 15.429.882, MARTIN ALONSO VARGAS VALENZUELA cc. 15.405.198, han salido e ingresado al país en los últimos años, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es a partir del 2018.
- Oficiese a la DIAN Medellín, para que informe datos de contacto y notificación de los señores MYRIAM LUCIA VELASQUEZ DE POSADA cc. 21.840.112, OLGA STELLA RAMIREZ DE MEJIA cc. 32.472.459, ALBERTO CIFUENTES FLOREZ cc. 15.429.882, MARTIN ALONSO VARGAS VALENZUELA cc. 15.405.198, en calidad de contribuyentes.
- Oficiar a la oficina de apoyo judicial de Medellín y Antioquia; para que se informe que procesos han instaurado cada uno de mis representados en contra de los demás demandados en la presente demanda; para que su Honorable Despacho Oficie posteriormente, a dichos Juzgados para que trasladen copia autentica década uno de los respectivos procesos, para que obren de prueba trasladada.
- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación; Seccional Antioquia- Choco, para que informe si en dicha entidad hay denuncias penales en contra de MYRIAM LUCIA VELASQUEZ DE POSADA cc. 21.840.112, OLGA STELLA RAMIREZ DE MEJIA cc. 32.472.459, ALBERTO CIFUENTES FLOREZ cc. 15.429.882, MARTIN ALONSO VARGAS VALENZUELA cc. 15.405.198 o en su defecto instaurados por ellos y en caso de que existan se informe en qué etapa procesal se encuentran, y en consecuencia se envíen copia de las piezas procesales.
- Oficiese al Juzgado Promiscuo Circuito de Santa Fe de Antioquia, para comparta a este despacho copia del expediente, bajo el Radicado: 05042318900120170011700; en donde figura como demandante la Señora: OLGA STELLA RAMIREZ DE MEJIA, Lo anterior para que se tenga como prueba trasladada.

No por ahora se accede a la solicitud de oficiar a la secretaria de salud, toda vez que la información que se pretende con este oficio es fácilmente identificable con el sistema Adres, sistema público, con la identificación de los consultados.

Tampoco accede por ahora este despacho a Oficiar a la oficina de reparto toda vez que a través del sistema consulta procesos unificada, con el nombre completo del consultado se puede acceder a dicha información.

Por último, por ahora no se accede a la solicitud de oficio interpuesta por el apoderado del señor Santiago Rey Otero, toda vez que en su solicitud no indica respecto de quien pretende se solicite la información.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

MC